



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 502 -2019-GRA/GR

Ayacucho, 27 AGO 2019

**VISTO:** la Resolución Número Catorce de fecha 16 de julio de 2019, notificado mediante Oficio N°. 845-2019-GRA/GG-GRDS y Decreto N°. 1000-2019-GRA/GG-GRAJ de fecha 25 de julio de 2019, y;

**CONSIDERANDO:**


Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N°. 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, fluye de autos que mediante Sentencia de Vista que contiene la Resolución N°. 13 de fecha 24 de setiembre de 2018, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, REVOCARON la sentencia apelada contenida en la resolución número 07 del 29 de noviembre de 2017, mediante la cual se resolvió declarar **INFUNDADA** en todos sus extremos la demanda de nulidad resolución administrativa interpuesta por **Vicente HUAYNALAYA OTEO**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, REFORMANDOLA declararon FUNDADA en todos sus extremos la demanda incoada por Vicente Huaynalaya Oteo; en consecuencia, declararon NULA la Resolución Gerencial Regional N°. 043 -2017-GRA/GR-GG-GRDS de fecha 20 de marzo de 2017 y la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 01660-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 16 de junio de 2016 y ORDENARON que la entidad demandada emita la resolución respectiva disponiendo el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 35% de su remuneración total o íntegra, desde el 20 de mayo de 1990 hasta la actualidad, teniendo en cuenta su condición de cesante de la Ley N°. 20530, más sus correspondiente intereses legales, con deducción de lo ya percibido por esos mismos conceptos que se calcularon sobre la remuneración total permanente, cuyo monto resultante debe ser pagado a favor del demandante y de ser el caso, en la eventualidad que no cuente con presupuesto habilitado y/o suficiente que permita el pago inmediato de los devengados e intereses legales, iniciar con el procedimiento previsto en el artículo 47º del TUO de la Ley N°. 27584 aprobado por el Decreto Supremo N°. 013-2008-JUS;








Que, mediante Resolución N°. 16 de fecha 21 de junio de 2019 REQUIERE a la entidad demandada Gobierno Regional de Ayacucho, para que en el plazo de DIEZ días hábiles de notificado con la presente resolución, cumpla con emitir nueva resolución administrativa a favor del actor ordenando el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 35% de su remuneración total o íntegra, desde el 20 de mayo de 1990 hasta la actualidad, teniendo en cuenta su condición de cesante de la Ley N°. 20530, más los intereses legales. Y en el caso de que el financiamiento resulte insuficiente efectúe las modificaciones presupuestarias dentro de los quince días de su notificación, conforme al artículo 47.2 del TUO de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo; de cuyo hecho el titular de la entidad demandada deberá comunicar a la entidad judicial, bajo apercibimiento de imponérsele MULTA en caso de incumplimiento. O en su defecto proceder con arreglo a lo previsto por el artículo 47.2 del TUO acotado; debiendo la entidad atender lo dispuesto en la presente resolución en el ejercicio presupuestal siguiente, bajo apercibimiento de imponérsele MULTA en caso de incumplimiento, conforme a lo ordenado en la Sentencia de Vista de fecha 24 de setiembre de 2018, bajo apercibimiento de remitirse partes judiciales al Ministerio Público para ser denunciado penalmente por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en caso de incumplimiento;;



Que, acorde al Art. N°. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N°. 017-93-JUS, precisa que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanados de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala; asimismo se colige del precitado dispositivo que no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad;



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27584 - Ley que regula el proceso contencioso administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N°. 011-2019-JUS, en su Art. 43°, regulando sobre la Especificidad del mandato judicial, precisa: *"Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 122° del Código Procesal Civil, la sentencia que declara fundada la demanda deberá establecer el tipo de obligación a cargo del demandado, el titular de la obligación, el funcionario a cargo de cumplirla y el plazo para su ejecución"*. Del mismo modo, su Art. 45°, que norma sobre el Deber personal de cumplimiento de la sentencia, en su numeral 45.2), precisa: *"El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia"*. Por último, el mencionado cuerpo legal en su Art. 46°, que rige sobre Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, precisa *"Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos que a continuación se señalan: 46.1 La Oficina General de Administración o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido ..."*;



Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926,



28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N°. 3594-2018-JNE.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO** la sentencia que contiene la Resolución N° 13 de fecha veinticuatro de setiembre de dos mil dieciocho, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho que **DECLARÓ FUNDADA** en todos sus extremos la demanda incoada por **Vicente HUAYNALAYA OTEO** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho; en consecuencia declararon **NULA** la Resolución Gerencial Regional N°. 043-2017-GRA/GR-GG-GRDS de fecha 20 de marzo de 2017 y la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 01660-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 16 de julio de 2016.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER,** a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, cumpla con emitir nueva resolución administrativa a favor del actor **Vicente HUAYNALAYA OTEO**, disponiendo el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 35% de su remuneración total o íntegra, desde el 20 de mayo de 1990 hasta la actualidad, teniendo en cuenta su condición de cesante de la Ley N°. 20530, más sus correspondientes intereses legales, con deducción de lo ya percibido por esos mismos conceptos que se calcularon sobre la remuneración total permanente, cuyo monto resultante debe ser pagado a favor del demandante y de ser el caso, en la eventualidad que no cuente con presupuesto habilitado y/o suficiente que permita el pago inmediato de los devengados e intereses legales, iniciar con el procedimiento previsto en el artículo 46° del Nuevo TUO de la Ley N°. 27584 aprobado por el Decreto Supremo N°. 011-2019-JUS del 04 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al interesado, al Juzgado de origen, e instancias que correspondan con las formalidades de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

C.P.C. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL  
GOBERNADOR

